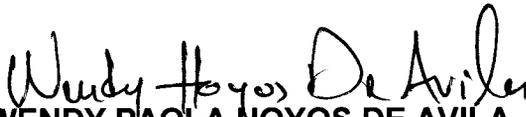




CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés Isla, trece (13) de julio del Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a la Señora Jueza, del presente Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovida por la Señora IRMA JOHANA MITCHELLI TARAZONA, a través de apoderada judicial, contra el Señor RAFAEL CANTILLO MESINO, informándole del memorial presentado por la apoderada judicial del extremo activo, mediante el cual remite escrito de subsanación de la demanda ordenada en auto anterior. Asimismo, le informo del memorial allegado el día 30 de junio de los corrientes a través del cual indica que desiste de la demanda. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer.


WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA

SECRETARIA

San Andrés, Isla, trece (13) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Auto No. 0455- 21

Visto el informe de secretaría que antecede y el memorial al que hace referencia, observa el Despacho que el extremo activo allega al plenario la subsanación de la demanda ordenada en auto de fecha 3 de junio de la anualidad, sin embargo, posteriormente obra dentro del expediente memorial allegado por la apoderada judicial del demandante, a través de la cual desiste de la presente demanda de ejecutivo de alimentos.

Sentado lo anterior, es preciso señalar, que el desistimiento es una declaración de voluntad encaminada a dejar o eliminar los efectos jurídicos de un acto procesal ya realizado y según las voces del inciso 1º del Artículo 314 del C.G.P. "... El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...".

Así las cosas, luego de analizar el plenario, observa el Despacho que la solicitud sub-examine fue presentada oportunamente, como quiera que en autos no se ha proferido la sentencia que resuelva la instancia; aunado a lo anterior, del contenido del escrito que milita a folio 06 del expediente se desprende que la mandataria judicial del extremo activo está facultada por su mandante para desistir de la presente demanda, razón por la cual, con fundamento en lo rituado en la norma arriba trascrita, el Despacho aceptará el desistimiento del presente Proceso ejecutivo de alimentos promovido por la Señora IRMA JOHANA MITCHELLI TARAZONA, como quiera que la solicitud sub-examine no es contraria a derecho, por lo que ordenará la terminación anormal del litigio.

De otro lado, esta dispensadora judicial se abstendrá de condenar en costas toda vez que la demandante se encuentra representada por una defensora pública, y no se ha realizado la admisión, ni notificación al demandado que causara las mismas.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,



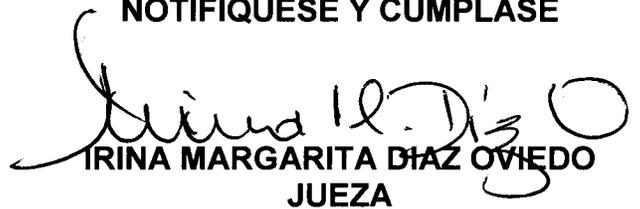
RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el desistimiento del presente Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovida por la Señora IRMA JOHANA MITCHELLI TARAZONA, a través de apoderada judicial, contra el Señor RAFAEL CANTILLO MESINO, en consecuencia,

SEGUNDO: Decrétese la terminación anormal del presente Proceso por desistimiento.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IRINA MARGARITA DÍAZ OVIEDO
JUEZA